

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-990-2025, ORELLANA/SEPÚLVEDA, RUC 25- 2- 5538728-9. Con fecha 20 de junio de 2025 Nadia Alejandra Orellana Duran interpone acción de reclamación de filiación no matrimonial en contra de don HERIBERTO MOISES SEPÚLVEDA DIAZ, a favor del niño E.A.O.O., solicitando se acoja y ordene las subinscripciones correspondientes en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Resolución 23 de junio de 2025:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de reclamación de filiación no matrimonial por doña Nadia Alejandra Orellana Duran en contra de don Heriberto Moises Sepúlveda Diaz. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 03 de octubre de 2025, a las 09:00 horas en sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Atendido lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil, adóptense las medidas administrativas pertinentes para mantener el proceso con carácter de reservado. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don Heriberto Moises Sepúlveda Diaz, Run: 18.846.599-4, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómico, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de abogado particular. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Al primer otrosí: Traslado. Póngase en conocimiento de la parte demandada a fin de que exponga lo conveniente a sus derechos dentro de tercer día. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerse e incorporarse en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Reitérese en la oportunidad procesal correspondiente. Al cuarto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otro medio idóneo. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido en virtud de mandato judicial acompañado a la presentación.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado vía correo electrónico, forma de notificación que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandada personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario notificador del centro de notificaciones, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, esto es, que si buscada en una oportunidad en su habitación o en el lugar en el que ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida por el notificador, si a este último le consta que se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, se le autoriza a practicar su notificación por cédula, que contenga la copia íntegra de la demanda, de esta resolución y de los datos necesarios para su adecuada inteligencia.

**Resolución 31 de marzo de 2026:** Cítese a las partes, a la audiencia preparatoria del día 08 de julio de 2026 a las 13:30 horas en sala 3, las que deberán comparecer personalmente con cédula de identidad vigente, sin perjuicio de la presencia de los abogados y apoderados si los tuvieren. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Tratándose esta citación de la audiencia



preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N°19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión de sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772/>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo Atendido el mérito de los antecedentes, y considerando que pese a las diversas búsquedas destinadas a establecer el actual paradero del demandado don Heriberto Moisés Sepúlveda Díaz Rut: 18846599-4, no ha sido posible ubicar su paradero, notifíquese la demanda, su proveído, y la presente resolución mediante avisos insertos gratuitamente en el Diario Oficial el día 1 o 15 del mes o el día hábil siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y tres publicaciones en diario de circulación nacional, a fin de resguardar el adecuado ejercicio de sus derechos de conformidad a lo dispuesto 59 y 23 inciso 4 de la ley de la ley 19.968 y 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes al ministro de Fe del Tribunal, a fin de confeccionar el extracto de notificación. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo jefe de causa y sala, ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Veintisiete de abril de dos mil veintiséis.



**Viviana Haydée Guajardo Moreira**

Enc. Causas y Sala

PJUD

Veintisiete de abril de dos mil veintiséis  
00:36 UTC-4



*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](http://cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Viernes 05 de Junio 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=246584>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DFPGCEQLXFF